



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00581**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA SERJE LIMAS

DEMANDADO: RUBEN DARIO LARA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término legal y en debida forma. Sírvasse proveer. Soledad, 09/Marzo/2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora MARTHA LILIANA SERJE LIMAS CC No. 1.140.853.247, en representación de la menor ISABELA SOFIA LARA SERJE, en contra del demandado señor RUBEN DARIO LARA ORTIZ, identificado con CC. N° 1`067.859.723, por las siguientes sumas de dinero:

- Cuotas alimentarias de junio a Diciembre del 2018 por valor de **(\$1'800.000,00)** UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (valor de la cuota mensual (\$ 300.000,00)
- Cuota vestuario de Junio del 2018 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)
- Cuota vestuario de Diciembre del 2018 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000,00)
- Cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2019 por valor de **(\$ 3.762.000,00)** TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ML (valor de la cuota mensual \$ 313.500,00)
- Cuota vestuario de Junio del 2019 por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 313.500,00)
- Cuota vestuario de Diciembre del 2019 por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 313.500,00)
- Cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2020 por valor de **(\$ 3.954.612,00)** TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ML (valor de la cuota mensual \$ 329.551,00)
- Cuota vestuario de Junio del 2020 por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 329.551,00)
- Cuota vestuario de Diciembre del 2020 por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 329.551,00)
- Cuotas alimentarias de Enero a Agosto del 2021 por valor de **(\$2.705.216,00)** DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ML (valor de la cuota mensual \$ 338.152,00)
- Cuota vestuario de Junio del 2021 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ML (\$ 338,152,00). Para un gran total de **CATORCE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$14.446.082,00)** . Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación No. 418640 de fecha 19/Enero/2018 del Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional – Sede Barranquilla, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora MARTHA LILIANA SERJE LIMAS C.C. No. 1.140.853.247, en representación de la menor ISABELA SOFIA LARA SERJE, en contra del demandado señor RUBEN DARIO LARA ORTIZ, identificado con CC. N° 1`067.859.723, por **CATORCE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$14.446.082,00)** . Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación No. 418640 de fecha 19/Enero/2018 del Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional-Sede Barranquilla, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor hija en común de las



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

partes, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora MARTHA LILIANA SERJE LIMAS C.C. No. 1.140.853.247, de conformidad a lo establecido en el Art. 151CGP

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

RAD. 087583184002-**2021-00581**-00

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA SERJE LIMAS
DEMANDADO: RUBEN DARIO LARA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Marzo/09/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora MARTHA LILIANA SERJE LIMAS CC No. 1.140.853.247, en representación de la menor ISABELA SOFIA LARA SERJE, en contra del demandado señor RUBEN DARIO LARA ORTIZ, identificado con CC. N° 1`067.859.723, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

MEDIDA CAUTELAR.

Embargo y retención del 30% del salario u honorarios que el demandado **RUBEN DARIO LARA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.067.853.723**, percibe percibe como funcionario de la **POLICIA NACIONAL**, y ubicada en la Carrera 59 #26-21 CAN Bogotá Dirección General de la Policía 1 Piso Oficina de la Subdirección de Talento Humano y que se puede notificar en los correos electrónico ditab.spsqrs@policia.gov.co y ditab.oac@policia.gov.co.

Lo anterior para el pago de capital de la cuota alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas sucesivas que se generen a favor de su hija menor de edad **ISABELLA SOFIA LARA SERJE**.

Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador **POLICIA NACIONAL**, para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a favor de mi poderdante.

“

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: “*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...*”

Así las cosas, como se ha comunicado de que el demandado, es miembro activo se decretarán las medidas cautelares que se consideren convenientes para la garantía de los derechos alimentarios de la menor de edad involucrada en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba el demandado señor: RUBEN DARIO LARA ORTIZ, identificado con CC. N° 1`067.859.723 hasta cancelar la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$ 14.746.082,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación No. 418640 de fecha 19/Enero/2018 del Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional – Sede Barranquilla, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase mensualmente del salario que perciba el demandado señor: RUBEN DARIO LARA ORTIZ, identificado con CC. N° 1`067.859.723* La suma de TRESCIENTOS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ML (\$ 362.701,83) por concepto de cuota alimentaria de manera mensual * Cuota Adicional de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ML (\$362.701,83) por concepto de vestuario en junio de cada año, * Cuota adicional de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ML (\$ 362.701,83) por concepto de vestuario en diciembre de cada año. Las anteriores cuotas se encuentran actualizadas al año 2022 conforme al incremento reconocido por el gobierno nacional a los servidores públicos. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante MARTHA LILIANA SERJE LIMAS CC No. 1.140.853.247, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de POLICIA NACIONAL, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante demandante MARTHA LILIANA SERJE LIMAS CC No. 1.140.853.247. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que perciba el demandado señor: RUBEN DARIO LARA ORTIZ, y en la Casilla Tipo Seis (06) la de las cuotas futuras, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del salario del obligado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.